

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION MUDEO BOLIVARIANO DE ARTE
CONTEMPORANEO. - SAN PEDRO ALEJANDRINO
SANTA MARTA.**

CAPITULO I.

NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y AMBITO DE ACCIÓN, DURACION Y FINES.

ARTICULO PRIMERO.- Denominación: La Fundación se denomina “Museo Bolivariano de Arte Contemporáneo San Pedro Alejandrino”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Naturaleza Jurídica: La Fundación es una entidad de participación mixta, con fines de interés público, sin ánimo de lucro que se proveerá con recursos de entidades públicas y personas naturales y jurídicas privadas, nacionales y extranjeras.

ARTICULO TERCERO.- Domicilio y ámbito de acción: La Fundación tendrá como domicilio principal para todos los efectos legales la ciudad de Santa Marta, pero podrá realizar actividades en todo el territorio Colombiano y fuera de el.

ARTICULO CUARTO.- Duración: La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

ARTICULO QUINTO.- Objetivo: (Modificado. Acta General Ordinaria de Socios N° 26 del 22 de abril de 2010 Art.1°.) La Fundación Museo Bolivariano de Arte Contemporáneo San Pedro Alejandrino, tendrá los siguientes fines principales:

- a) La exhibición, conservación, protección y difusión de las obras de arte que posea a cualquier título.
- b) La promoción y venta de materiales didácticos e informativos culturales y ecológicos, y la realización de seminarios y eventos complementarios.

c) La Fundación colaborará con la Quinta de San Pedro Alejandrino, para el cumplimiento de las funciones de esta última, cuando ella lo permita.

d) La Fundación promoverá y ejecutará el desarrollo de actividades de educación, conservación, difusión e investigación sobre el medio ambiente, ya sea en asocio con las autoridades u organismos ambientales competentes del sector público o privado, o con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

e) Constituirse como Editor ante la Cámara Colombiana del Libro para la realización y edición de publicaciones en cualquier de los formatos y sustratos disponibles.

ARTICULO SEXTO.- Funciones: (Modificado. Acta General Ordinaria de Socios N° 26 del 22 de abril de 2010 Art.2°.) Para el cumplimiento del fin propuesto la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes funciones:

1°.- Realizar exposiciones y exhibiciones de las diversas obras de arte que posea a cualquier título.

2°.- Estudiar y adelantar programas tendientes a la conservación física de sus instalaciones y a la seguridad de las obras.

3°.- Celebrar contratos con artistas nacionales o extranjeros para la exhibición de sus obras enriqueciendo así los programas de intercambio cultural principalmente y con prelación a los países Bolivarianos y Panamá.

4°.- Celebrar toda clase de actos, convenios y contratos indispensables para la realización de su objetivo.

5°.- Hacer las veces de empresario y ejecutor de sus objetivos.

6°.- Desarrollar obras complementarias o aledañas a la Quinta de San Pedro Alejandrino.

7°.- Ayudar a financiar obras locativas en la Quinta de San Pedro Alejandrino, previo acuerdo con ella.

8°.- Desarrollar un amplio programa de intercambio y cooperación cultural y artístico con entidades públicas, personas jurídicas y naturales, privadas nacionales y extranjeras.

9°.- Adelantar todas aquellas funciones o fines con los objetivos del Museo Bolivariano de la Quinta de San Pedro Alejandrino.

10.- Adelantar todas aquellas actividades tendientes a la educación, investigación y conservación del Medio Ambiente.

11.- Realizar publicaciones y ediciones ante la Cámara Colombiana del Libro.

CAPITULO II.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO SEPTIMO.- **Patrimonio:** El patrimonio de la Fundación estará conformado por:

a.- Los aportes en dinero o en especie que hagan las entidades públicas y personas naturales y jurídicas privadas nacionales y extranjeras que concurran a su creación.

b.- Las donaciones y auxilios que obtengan de entidades públicas personas naturales y jurídicas privadas, nacionales y extranjeras.

c.- Los rendimientos o beneficios provenientes de la inversión de sus fondos.

d.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

e.- Los valores que perciba por la prestación de sus servicios.

PARAGRAFO.- El patrimonio de la Fundación se destinará exclusivamente a satisfacer sus finalidades estatutarias.

ARTICULO OCTAVO.- **Capital semilla:** El capital semilla de la Fundación está conformado por los aportes que al momento de su constitución hacen las entidades

públicas y personas naturales y jurídicas privadas, nacionales y extranjeras, que concurren a su creación y organización, conforme a lo previsto en el artículo 7° o las que en el futuro reciba de los miembros adherentes.

PARAGRAFO.- Capital de trabajo: Los primeros diez millones de pesos del capital semilla y sus incrementos anuales no constituyen capital de trabajo. El resto de los aportes en dinero o en especie conforman el capital de trabajo.

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO NOVENO.- Miembros: (Modificado. Acta General Ordinaria de Socios N° 26 del 22 de abril de 2010 Art.3°.) Los miembros de la Fundación Museo Bolivariano de Arte Contemporáneo San Pedro Alejandrino son:

1. Miembros fundadores: Las entidades públicas y las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que la constituyen.

2. Miembros Adherentes: Serán miembros adherentes de la Fundación Museo Bolivariano de Arte Contemporáneo San Pedro Alejandrino, aquellas personas que de manera desinteresadas coadyuven con sus aportes y esfuerzos, con la realización de los objetivos, planes y programas de la Fundación. Los Miembros Adherentes serán nombrados por la Asamblea General de Socios, a petición del Director Ejecutivo, mediante solicitud escrita debidamente motivada.

PARÁGRAFO: La postulación de la persona a nombrar como nuevo Miembro Adherente, será hecha por el Director Ejecutivo, previa aprobación por parte de la mayoría absoluta de los integrantes de la Junta Directiva.

3. Miembros honorarios: Son aquellas personas naturales que la Junta Directiva designe como tales.

ARTICULO DECIMO.- Perdida del carácter de miembro. La calidad de miembro se pierde:

1. Por retiro voluntario.

2. Por extinción de la persona jurídica.
3. Por muerte.
4. Por causal de mala conducta calificada por la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Derechos de los miembros: son derechos de los miembros.

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General.
2. Presentar a la Fundación iniciativas relacionadas con sus fines.
3. Conocer el desarrollo de las actividades de la Fundación y vigilar la inversión de sus fondos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Deberes de los Miembros: Son deberes de los miembros:

1. Cumplir los presentes estatutos.
2. Colaborar con la Fundación y prestarle asesoría técnica y administrativa en todos los aspectos que se estimen indispensables.
3. Atender las recomendaciones que les formule la Junta Directiva de la Fundación.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Órganos de Dirección y Administración:
La Fundación estará dirigida y administrada por la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo. Tendrá además un Revisor Fiscal.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Integración de la Asamblea General: La Asamblea estará integrada por todos los miembros fundadores y adherentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Sesiones de la Asamblea General: La Asamblea sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses, y, extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Quórum: Constituye quórum para sesionar, la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros, y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros presente. En cada reunión la Asamblea designará su Presidente y su Secretario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Actas Asamblea General: De las reuniones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de la Asamblea General de Asociados, se dejará constancia escrita en un libro de actas, y cada una de tales actas, será firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Funciones de la Asamblea General: (Modificado. Acta General Ordinaria de Socios N° 26 del 22 de abril de 2010 Art.4°.) La Asamblea General de la Fundación, tendrá las siguientes funciones:

- 1°. Reformar los presentes estatutos con el voto favorable de por lo menos el 75% de los miembros que integran la totalidad de la Fundación, presentes o por representación.
- 2°. Señalar los programas y políticas en orden al cumplimiento de de su objetivo.
- 3°. Elegir los tres (3) miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, representantes del sector privado, mediante el sistema de cociente electoral.
- 4°. Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación Museo Bolivariano de Arte Contemporáneo para un periodo de tres (3) años.
- 5°. Evaluar los informes sobre los trabajos de la Fundación que sean presentados por el Director Ejecutivo.

6°. Establecer y reglamentar los sistemas de control y auditoria, y elegir al Revisor Fiscal y su suplente para periodos de un año y fijarles su remuneración

7°. Decidir sobre la admisión de miembros adherentes a la población.

8°. Aprobar o improbar los balances, presupuestos de rentas, gastos e inversiones para cada vigencia, y demás estados financieros presentados por el Revisor Fiscal, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo que deben ir certificados por Contador Público.

9°. Disolver y liquidar la Fundación por causales aquí previstas y nombrar a el Liquidador.

10°. Resolver sobre cualquier materia que interese a la Fundación y cuyo conocimiento no esté atribuido a otra entidad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Convocatoria a Asamblea General: La convocatoria de la Asamblea General se hará por comunicación escrita dirigida a los miembros activos de la Fundación, con quince (15) días de anticipación a la fecha de su realización. Si llegado el día fijado para la reunión de la Asamblea General, no se reúne el quórum exigido, se dejará constancia por escrito de ello, y el Director Ejecutivo y los miembros asistentes, convocarán a una nueva reunión para que se lleve a cabo el día hábil siguiente, y en ella formará quórum cualquier número de asistentes.

ARTICULO VIGESIMO.- Composición de la Junta Directiva: La Junta Directiva, se compondrá de siete (7) miembros. Cuatro (4) en representación del Sector Público, y tres (3) en representación del Sector Privado; estos últimos con sus respectivos Suplentes. Los cuatro (4) miembros del Sector Públicos serán: Los representantes del Gobernador del Magdalena, de la Dirección de Inmuebles Nacionales del Ministerio de Obras Públicas, del Instituto Colombiano de Cultura y de la Corporación Nacional de Turismo. Una vez elegida, la Junta Directiva designara: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Funciones de la Junta Directiva: (Modificado. Acta General Ordinaria de Socios N° 26 del 22 de abril de 2010 Arts.5° y 6°.) Son funciones de la Junta Directiva:

1°. Dirigir la Fundación, administrar el patrimonio y las rentas en cumplimiento del objeto social.

2°. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la fundación, así como sus propias determinaciones.

3° Determinar la estructura administrativa de la Fundación, así como sus propias determinaciones, la planta de personal, el manual de funciones y el régimen de asignaciones y prestaciones.

4°. Adoptar el presupuesto anual de la Fundación.

5°. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos en nombre de la Fundación, cuando su cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del contrato.

6°. Autorizar unánimemente la enajenación de aquellos bienes que sean patrimonio cultural de la Fundación.

7°. Autorizar la participación de la Fundación en Sociedades o entidades, sean públicas o privadas, para desarrollar aspectos relacionados con el objeto de la Fundación.

8°. Proponer a la Asamblea General los programas y políticas.

9°. Presentar a la Asamblea General de Asociados, los presupuestos de rentas, gastos e inversiones para cada vigencia, preparados por el Director Ejecutivo, así como los informes sobre los estados financieros de la Fundación.

10°. Dictar los reglamentos para el uso y manejo del resto de los bienes de la fundación.

11°. Convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea General de Asociados.

12°. Designar miembros honorarios de la Fundación.

13°. En caso de falta absoluta o temporal del Director Ejecutivo, la Junta Directiva procederá a designar provisionalmente al Curador, con las mismas facultades propias del Director, hasta que la Asamblea General de Socios proceda a su designación en propiedad.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- (Reformado). Periodo de la Junta Directiva: La Junta Directiva, órgano permanente de dirección y administración de la Fundación, será elegida para periodos de tres (3) años, y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Reuniones de la Junta Directiva: Las reuniones de la Junta Directiva, se harán previa convocatoria de su Presidente, cursada con cinco (5) días de anticipación a la fecha en que habrá de realizarse. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, con excepción de casos especiales contempladas en los presentes estatutos.

Se reunirá de manera ordinaria, trimestralmente, y, extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, o el Revisor Fiscal o el Director Ejecutivo.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Director ejecutivo – Funciones: (Modificado. Acta General Ordinaria de Socios N° 26 del 22 de abril de 2010 Art.7°.) El Director Ejecutivo de la Fundación Museo Bolivariano de Arte Contemporáneo San Pedro Alejandrino, será nombrado por la Asamblea General de Socios, para un periodo de tres (3) años, y podrá ser reelegido indefinidamente. El Director Ejecutivo será escogido del sector privado por la Asamblea General de Socios, siempre y cuando cumpla con las exigencias establecidas en el siguiente párrafo.

PARAGRAFO 1°: Será requisito indispensable para ser Director Ejecutivo de la Fundación Museo Bolivariano de Arte Contemporáneo San Pedro Alejandrino, tener un Título Universitario en una profesión afín dentro del área de las Artes Plásticas, y, tener un mínimo de diez (10) años de experiencia en museología.

PARAGRAFO 2º: De no encontrarse dentro de los miembros de la Asamblea General de Socios la persona que cumpla con los requisitos exigidos para el cargo de Director, podrá la Asamblea, nombrar a cualquier persona del sector privado.

El Director Ejecutivo, tendrá las siguientes funciones:

1º. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación Museo Bolivariano de Arte Contemporáneo San Pedro Alejandrino.

2º. Dirigir la Fundación de conformidad con los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

3º. Administrar como ordenador del gasto, el patrimonio y rentas de la Fundación, conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

4º. Elaborar los planes y programas de trabajo de acuerdo con lo establecido al efecto por la Junta Directiva.

5º. Nombrar y remover los empleados de la Fundación cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Socios o a la Junta Directiva.

6º. Suscribir en nombre de la Fundación Museo Bolivariano de Arte Contemporáneo San Pedro Alejandrino, todos los actos y contratos a que haya lugar. Cuando la cuantía del contrato supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la contratación, se requerirá para su firma, autorización de la Junta Directiva de la Fundación.

7º. Presentar anualmente a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, rentas, gastos e inversiones para cada vigencia.

8º. Constituir mandatarios o representantes en asuntos judiciales o extrajudiciales.

9º. Vigilar el normal funcionamiento de la Fundación y solicitar las asesorías que estime convenientes de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

10º. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva.

11°. Proponer a la Asamblea General la aceptación de miembros adherentes.

12°. Presentar a la Asamblea General de Socios, proyectos de reformas estatutarias, previa aprobación de la Junta Directiva.

13°. Las demás que legalmente le corresponda.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Revisor Fiscal – Funciones: El Revisor Fiscal y su Suplente, serán elegidos por la Asamblea General. El Revisor Fiscal tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o totales. Para ser Revisor Fiscal, se requiere ser Contador Público titulado o juramentado. Al Revisor Fiscal de la Fundación le corresponden las siguientes funciones:

1°. Analizar los informes financieros, balances y demás documentos presentados por el Consejo de Administración y el Director Ejecutivo, y rendir sus propios informes a la Asamblea de Delegatarios.

2°. Llevar el control del correcto funcionamiento de la Fundación.

3°. Llevar la revisoría fiscal y contable de la entidad.

4°. Vigilar porque todos los gastos, erogaciones, desembolsos, inversiones, compromisos, contratos, etc., que haga la Asociación, correspondan al objeto de la misma, y a los planes y programas trazados por la Asamblea de Delegatarios.

5°. Asistir a las reuniones de Junta Directiva, en forma permanente, con voz pero sin voto.

6°. Vigilar por la guarda y conservación de todos los bienes de la Asociación.

7°. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Disolución: La fundación podrá disolverse por las siguientes razones:

1°. Por decisión adoptada en Asamblea General de Asociados con el voto favorable del 70% de sus miembros.

2°. Por las causales previstas en la ley Colombiana.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Liquidación: Ordenada la disolución, se procederá a su liquidación de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Remanente: Si cubierto el pasivo quedare algún sobrante, este pasará con carácter de donación a la Quinta de San Pedro Alejandrino.

CAPITULO V.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La modificación total o parcial de los estatutos, es atribución de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO TRANSITORIO.- Para los efectos de obtener el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Fundación, los miembros Fundadores, designarán como sus representantes provisionales ay aconjunta o separadamente.